

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14611.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-5855-M-2023 y la Ordenanza N° 14448; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ludopatía aparece por primera vez considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Clasificación Internacional de Enfermedades en el año 1992, definiéndose como "Trastorno o Juego Patológico".

Que, asimismo, la mencionada Organización Mundial de la Salud definió a la ludopatía como trastorno del comportamiento, entendiendo al mismo como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego, concluyendo que se trata de una enfermedad crónica.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 14), Inciso1), establece que los consumidores de bienes y usuarios de servicios, tienen derecho a la protección de la salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de bienes y servicios, economía y eficiencia, debiendo la autoridad municipal proveer a la tutela de dichos derechos.

Que, asimismo, el Artículo 16), en sus Incisos 19) y 30), dispone entre las competencias del Municipio la de "promover y proteger la salud", y la de "ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad en el comercio e industria".

Que, por su parte, el Artículo 25) establece que la Municipalidad fijará políticas y promoverá acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental de las familias.

Que, en cumplimiento de ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 10885, que establece la prohibición de instalar, habilitar y permitir el funcionamiento de cajeros automáticos a una distancia menor o igual a 200m (doscientos metros) de los establecimientos o locales donde se desarrolla cualquier juego de azar, destreza o apuesta a cambio de un premio, bajo cualquier denominación, como casino, bingo, tragamonedas, hipódromos o similares.

Que, posteriormente, se sancionó la Ordenanza N° 14256, que establece la obligación de instalar carteles adecuadamente visibles con la leyenda "JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", en todas las salas de juegos de casinos, bingos y máquinas tragamonedas que funcionen en el ejido de la Municipalidad de Neuquén, sean estas públicas o privadas, como así también en los locales de quiniela y lotería.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que a fin de concientizar a la ciudadanía respecto al tiempo que permanecen en las salas de juego, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 14448, que establece la obligación de que toda sala de juego, casinos, bingos, máquinas tragamonedas y similares, situada en la Ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada 10m (diez metros) y ventanas de cristal u otros materiales transparentes, que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, de al menos 1m<sup>2</sup> (un metro cuadrado) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí .

Que la citada ordenanza expresó que la presencia de ventanas en las salas de juego permitirá un sentido más adecuado del paso del tiempo por parte de la clientela, dada la posibilidad de registrar la progresiva atenuación de la luz natural, lo cual sería de ayuda para que logren establecer un mayor control del tiempo de juego.

Que el objetivo principal de la Ordenanza N° 14448 fue lograr evitar en las referidas salas de juego "los espacios oscuros", en los que impera una especie de atemporalidad y pérdida de noción de tiempo.

Que al haber poca luz natural las personas están aisladas y pierden vinculación con el exterior, estando en contacto únicamente con las máquinas, las luces y ruidos que las mismas generan, favoreciendo ello a la ludopatía.

Que, en este sentido, la instalación de más relojes y ventanas dentro de todas las salas de juego ubicadas en el ejido de la ciudad, como política de promoción y orientación hacia el juego responsable, permitirá a las personas ser conscientes del paso del tiempo, limitando así su permanencia en las mismas.

Que en algunos inmuebles donde funcionan salas de juego, debido a la estructura física de los mismos, podría resultar imposible cumplir con el Artículo 1º) de la mencionada ordenanza.

Que instalar ventanas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí, atento que sólo cierta fracción del mismo podría lindar con el exterior, o la colocación de tantas ventanas, podría afectar la estructura del inmueble en cuestión, como así también sus elementos de seguridad y vigilancia.

Que en este sentido, resulta necesario modificar el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 14448, a fin de compatibilizar la obligación que poseen las salas de juego de casino, bingos, máquinas tragamonedas y similares, de permitir el ingreso de la luz solar para que quienes juegan tengan una mejor noción del paso del tiempo, con las condiciones edilicias de cada uno de los inmuebles en donde funcionan tales salas.

Que se propicia ampliar la exigencia existente para cada sala de juego de casino, bingos, máquinas tragamonedas y similares, de colocar ventanas de cristal u otros materiales transparentes, que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí, con una obligación alternativa ante la imposibilidad de cumplir, debido a las condiciones edilicias del local, posibilitando a los citados establecimientos que puedan contar con aberturas de ingreso de luz natural, con

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

una superficie no menor al 3% (tres por ciento) de la superficie total de la sala de juego.

Que en este supuesto, tal obligación alternativa tiene por objeto la elección de una entre dos exigencias distintas con idénticos fines, de modo que se debe desarrollar completamente una prestación de las dos a las que, alternativamente, está obligado, vale decir que existe una duplicidad de prestaciones, pero sólo se debe cumplir una, a fin de acatar la obligación impuesta.

Que resulta necesario establecer y sostener un límite a este tipo de actividades cuando las personas se relacionan con el juego de manera compulsiva.

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 531/2023, sin formular observación legal alguna al presente trámite.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 016/2023 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2023 del día 05 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 17/2023 celebrada por el Cuerpo el 19 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 14448, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1º):** ESTABLECESE la obligación de que toda sala de juego de casinos, bingos, máquinas tragamonedas y similares, situada en la Ciudad de Neuquén, cuente con relojes visibles cada 10m (diez metros). Asimismo, deberá contar con ventanas de cristal u otros materiales transparentes que permitan un ingreso adecuado de la luz solar, de al menos 1m<sup>2</sup> (un metro cuadrado) de superficie, emplazadas a una distancia de no más de 5m (cinco metros) entre sí; o en su defecto contar con aberturas de ingreso de luz natural con una superficie no menor al 3% (tres por ciento) de la superficie total de la sala de juego.-".-

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-5855-M-2023).-**

ES COPIA  
am

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Expediente N° 14611-12023  
Removida por Decreto N° 1099-12023  
Exp. N° OE-5855-M-2023  
bs: